



**Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**  
**Unidad de Transparencia**

Ciudad de México a diez de diciembre de dos mil veinticuatro y en atención a la solicitud con número de folio **330008524000503**, la cual nos hizo llegar por medio del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, requiriendo lo siguiente:

“solicito de la manera mas atenta la siguiente información 1.- Cual es o fue el resolutivo de la COVED respecto a la ultima asamblea de elecciones de la federación Mexicana de taekwondo , en la cual el presidente estaba violando los estatutos de esta federación registrados en la CONADE al buscar reelegirse fuera de tiempo , esto basado en el ultimo comunicado de la CONADE en la pagina oficial del gobierno que a la letra dice : COMUNICADO DE PRENSA CONADE Derivado de diversas quejas presentadas ante el Consejo por Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que acreditaron fehacientemente su interés legítimo y personalidad e impugnaron la convocatoria y la asamblea general ordinaria para elegir al nuevo consejo directivo para el período 2024-2028, a realizarse el día de hoy en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y, después de analizar sus argumentos y pruebas, el Consejo, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, determinó otorgar a los promoventes la medida cautelar y suspender la asamblea ordenando que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que culminen los procedimientos correspondientes. El COVED y la CONADE, reiteran el compromiso que emana del mandato legal, de garantizar el respeto de los derechos de toda la comunidad del Taekwondo en México, vigilando que se lleve a cabo un proceso con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato como lo consagra la Ley General de Cultura Física y Deporte. 2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco ? 3.- Saber si el presidente de la federación mexicana de taekwondo ha esta o estuvo en alguna ocasión en desacato por alguna resolución de la CAAD o cualquier organismo suscrito a la CONADE , si ,si , porque? 4.- A cuanto asciende el importe por la no comprobación de gastos por convenios de coordinación celebrados con la CONADE , cuales son y que cantidades por cada convenio desde el 2020 hasta la fecha de esta solicitud ? 5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud 6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud ? 7.- Proporcionar las solicitudes de contratación de entrenadores extranjeros de taekwondo por parte de la federación mexicana de taekwondo 8.- Proporcionar la solicitud de contratación del profesor Oscar Salazar Blanco como entrenador de la selección nacional por parte de la federación mexicana de taekwondo 9.-Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoria forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. (FMTKD), el 15 de noviembre de 2022. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023,” [Sic]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento del



solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

### **La Subdirección de Administración, informa lo siguiente:**

Hago referencia a la solicitud de información 330008524000503, que fue turnada a la Subdirección de Administración, para que fuera atendida de conformidad con las facultades conferidas en el Manual de Organización de la CONADE y que a la letra dice:

“solicito de la manera mas atenta la siguiente información

1.- Cual es o fue el resolutivo de la COVED respecto a la ultima asamblea de elecciones de la federación Mexicana de taekwondo , en la cual el presidente estaba violando los estatutos de esta federación registrados en la CONADE al buscar reelegirse fuera de tiempo , esto basado en el ultimo comunicado de la CONADE en la pagina oficial del gobierno que a la letra dice : COMUNICADO DE PRENSA CONADE Derivado de diversas quejas presentadas ante el Consejo por Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que acreditaron fehacientemente su interés legítimo y personalidad e impugnaron la convocatoria y la asamblea general ordinaria para elegir al nuevo consejo directivo para el periodo 2024-2028, a realizarse el día de hoy en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y, después de analizar sus argumentos y pruebas, el Consejo, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, determinó otorgar a los promoventes la medida cautelar y suspender la asamblea ordenando que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que culminen los procedimientos correspondientes. El COVED y la CONADE, reiteran el compromiso que emana del mandato legal, de garantizar el respeto de los derechos de toda la comunidad del Taekwondo en México, vigilando que se lleve a cabo un proceso con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato como lo consagra la Ley General de Cultura Física y Deporte.

2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco?

3.- Saber si el presidente de la federación mexicana de taekwondo ha esta o estuvo en alguna ocasión en desacato por alguna resolución de la CAAD o cualquier organismo suscrito a la CONADE , si ,si , porque?

4.- A cuanto asciende el importe por la no comprobación de gastos por convenios de coordinación celebrados con la CONADE , cuales son y que cantidades por cada convenio desde el 2020 hasta la fecha de esta solicitud ?

5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud

6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud ?

7.- Proporcionar las solicitudes de contratación de entrenadores extranjeros de taekwondo por parte de la federación mexicana de taekwondo

8.- Proporcionar la solicitud de contratación del profesor Oscar Salazar Blanco como entrenador de la selección nacional por parte de la federación mexicana de taekwondo

9.- Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoria forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. (FMTKD), el 15 de noviembre de 2022. Con



el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023,” [Sic]

Con relación a su requerimiento el Subdirector de Administración, informa lo siguiente:

Sobre el particular y en apego a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización vigente, respecto a la Subdirección de Administración a mi cargo, se hace de su conocimiento que la directora de Finanzas establece lo siguiente:

- En torno al ámbito de competencia establecido en el Manual de Organización de esta Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, me permito comentar que, con respecto a las peticiones marcadas con los número **1,2,3,4,6,7 y 8** no son competencia de esta Dirección de Finanzas.
- En relación con la petición marcada con el número “5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud” [Sic], me permito hacer de su conocimiento que, del 01 de enero de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud de mérito, no ha sido ministrado recursos alguno a dicha Federación de Taekwondo, en tal virtud, se declara la existencia de la información con fundamento en lo establecido en el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece que, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permita suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Asimismo, en lo concerniente a la solicitud marcada con el número “Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoría forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. [FMTKD], el 15 de noviembre de 2022. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023,” [Sic], me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Finanzas, no se cuenta con información que dé cuenta a lo petitionado en virtud de que al día en que se atiende la presente solicitud, no se ha generado el documento de cierre de las observaciones realizadas por la ASF que refiere; por lo que declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en su parte conducente establece que, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se tengan elementos de convicción que permita suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Por lo que hace al “2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco?”, en aras de la transparencia, máxima publicidad y de conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

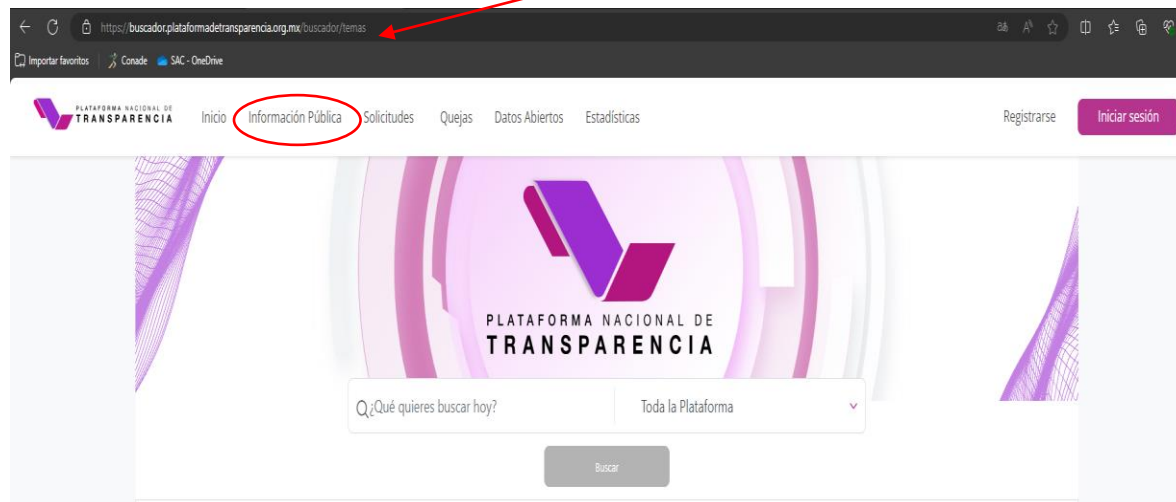


130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia, de conformidad con el artículo 70 fracción VII de la Ley y podrá encontrarlo atendiendo los siguientes pasos:

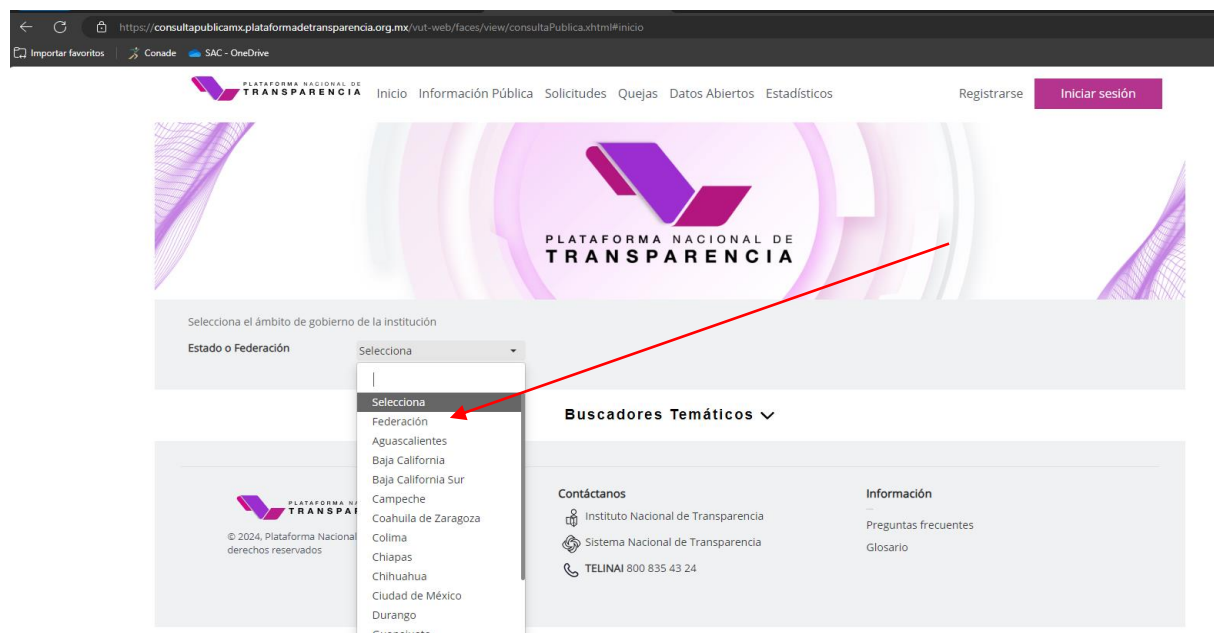
1.- En el navegador de su preferencia ingrese a la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Posteriormente de clic en el icono “Información Pública”

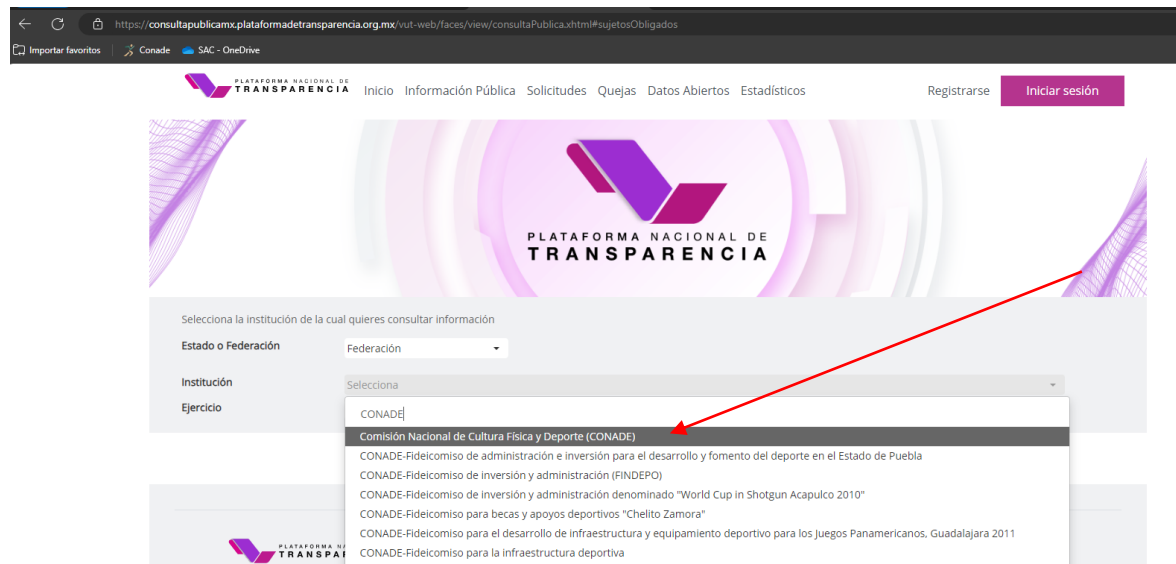


2.- En la nueva ventana, del menú desplegable: “Estado o Federación” deberá seleccionar “Federación”

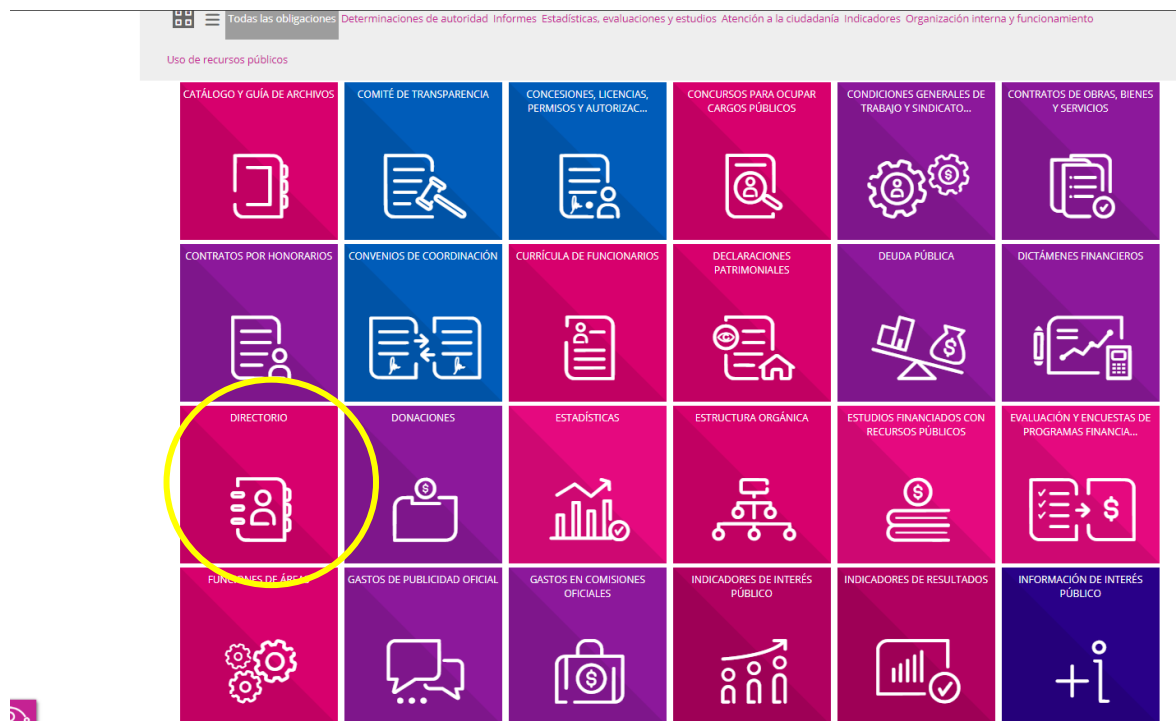




3.- Posteriormente, en la Institución escribir “CONADE” y dar clic en el nombre sombreado de la Comisión.

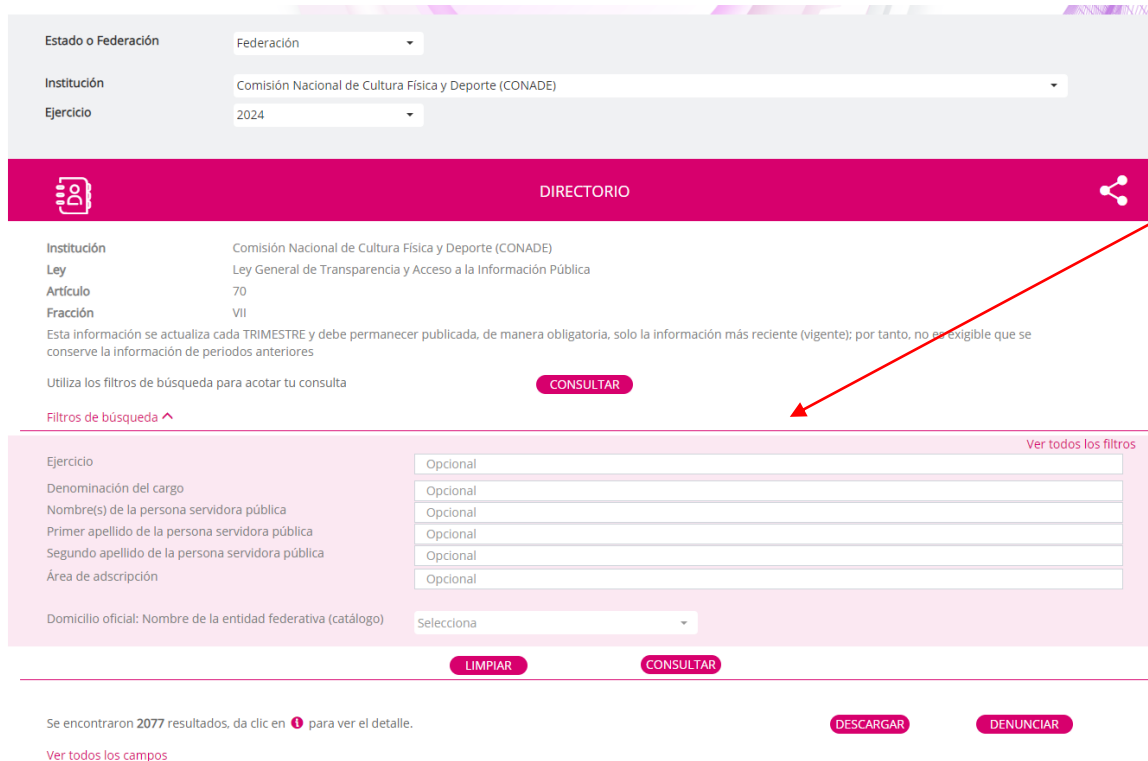


4. Seleccionar el icono de “Directorio”





5.- Posteriormente, en filtros de búsqueda, podrá ingresar el puesto y/o nombre del servidor público solicitado.



Estado o Federación Federación

Institución Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

Ejercicio 2024

**DIRECTORIO**

Institución Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)  
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 70  
Fracción VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio Opcional

Denominación del cargo Opcional

Nombre(s) de la persona servidora pública Opcional

Primer apellido de la persona servidora pública Opcional

Segundo apellido de la persona servidora pública Opcional

Área de adscripción Opcional

Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo) Selecciona

**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron 2077 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

## La Subdirección del Deporte, informa lo siguiente:

Me refiero a la solicitud identificada con el número 330008524000503, donde el peticionario solicita:

“solicito de la manera mas atenta la siguiente información

1.- Cual es o fue el resolutivo de la COVED respecto a la ultima asamblea de elecciones de la federación Mexicana de taekwondo , en la cual el presidente estaba violando los estatutos de esta federación registrados en la CONADE al buscar reelegirse fuera de tiempo , esto basado en el ultimo comunicado de la CONADE en la pagina oficial del gobierno que a la letra dice : COMUNICADO DE PRENSA CONADE Derivado de diversas quejas presentadas ante el Consejo por Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que acreditaron fehacientemente su interés legítimo y personalidad e impugnaron la convocatoria y la asamblea general ordinaria para elegir al nuevo consejo directivo para el periodo 2024-2028, a realizarse el día de hoy en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y, después de analizar sus argumentos y pruebas, el Consejo, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, determinó otorgar a los promoventes la medida cautelar y suspender la asamblea ordenando que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que culminen los procedimientos correspondientes. El COVED y la CONADE, reiteran el compromiso que emana del mandato legal, de garantizar el respeto de los derechos de toda la comunidad del Taekwondo en México, vigilando que se lleve a cabo un proceso con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato como lo consagra la Ley General de Cultura Física y Deporte.



- 2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco?
- 3.- Saber si el presidente de la federación mexicana de taekwondo ha esta o estuvo en alguna ocasión en desacato por alguna resolución de la CAAD o cualquier organismo suscrito a la CONADE , si ,si , porque?
- 4.- A cuanto haciende el importe por la no comprobación de gastos por convenios de coordinación celebrados con la CONADE , cuales son y que cantidades por cada convenio desde el 2020 hasta la fecha de esta solicitud ?
- 5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud
- 6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud ?
- 7.- Proporcionar las solicitudes de contratación de entrenadores extranjeros de taekwondo por parte de la federación mexicana de taekwondo
- 8.- Proporcionar la solicitud de contratación del profesor Oscar Salazar Blanco como entrenador de la selección nacional por parte dela federación mexicana de taekwondo
- 9.-Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoria forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. [FMTKD], el 15 de noviembre de 2022. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023," [Sic]

Respecto de la solicitud planteada por el peticionario, se dará respuesta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, los que establecen que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades.

Al respecto, la Subdirección del Deporte, a través de la Coordinación Ejecutiva y con las facultades que cuenta el Departamento de Normas Oficiales, mismas que se encuentran en el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en el punto 1.0.2.1.2 del que se proporciona la liga de consulta para pronta referencia <https://www.gob.mx/conade/documentos/manuales-organizacion-conade-2023>; derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos, se responde el cuestionamiento marcado con negritas y subrayado.

Derivado de lo anterior me permito informar que:

***"6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud?"***

La moral denominada Federación Mexicana de Taekwondo, Asociación Civil, se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Cultura Física y deporte [RENADE] desde el año 2008, ahora bien, al día en que se emite el presente comunicado oficial la Asociación Civil en comento no ha solicitado la actualización de la constancia del Registro Único del Deporte 2024 en el presente ejercicio fiscal, por lo que a falta de este documento por el momento no se considera miembro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte [SINADE]



## La Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, informa lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de información 330008524000503 con relación a:

“solicito de la manera mas atenta la siguiente información

- 1.- Cual es o fue el resolutivo de la COVED respecto a la ultima asamblea de elecciones de la federación Mexicana de taekwondo , en la cual el presidente estaba violando los estatutos de esta federación registrados en la CONADE al buscar reelegirse fuera de tiempo , esto basado en el ultimo comunicado de la CONADE en la pagina oficial del gobierno que a la letra dice : COMUNICADO DE PRENSA CONADE Derivado de diversas quejas presentadas ante el Consejo por Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que acreditaron fehacientemente su interés legítimo y personalidad e impugnaron la convocatoria y la asamblea general ordinaria para elegir al nuevo consejo directivo para el período 2024-2028, a realizarse el día de hoy en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y, después de analizar sus argumentos y pruebas, el Consejo, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, determinó otorgar a los promoventes la medida cautelar y suspender la asamblea ordenando que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que culminen los procedimientos correspondientes. El COVED y la CONADE, reiteran el compromiso que emana del mandato legal, de garantizar el respeto de los derechos de toda la comunidad del Taekwondo en México, vigilando que se lleve a cabo un proceso con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato como lo consagra la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco?
- 3.- Saber si el presidente de la federación mexicana de taekwondo ha esta o estuvo en alguna ocasión en desacato por alguna resolución de la CAAD o cualquier organismo suscrito a la CONADE , si ,si , porque?
- 4.- A cuanto asciende el importe por la no comprobación de gastos por convenios de coordinación celebrados con la CONADE , cuales son y que cantidades por cada convenio desde el 2020 hasta la fecha de esta solicitud ?
- 5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud
- 6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud ?
- 7.- Proporcionar las solicitudes de contratación de entrenadores extranjeros de taekwondo por parte de la federación mexicana de taekwondo
- 8.- Proporcionar la solicitud de contratación del profesor Oscar Salazar Blanco como entrenador de la selección nacional por parte de la federación mexicana de taekwondo
- 9.-Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoria forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. [FMTKD], el 15 de noviembre de 2022. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023,” [Sic]

Respecto al questionamiento1, es de precisar que, el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los **sujetos obligados deberán otorgar**



acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED. El COVED velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades. En caso de controversia, en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En ese orden de ideas, es de precisar que actualmente el COVED, se encuentra dirimiendo una controversia relacionada con la última asamblea de elección del Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Tae Kwon Do, A.C.; es decir se trata de un asunto cuyo estatus se encuentra **sub júdice** [pendiente de resolución], toda vez que existen diligencias por practicar, acuerdos y actuaciones en curso.

A este respecto, se considera que dicha información actualiza los supuestos de reserva; previstos en los artículos 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], en correlación con el artículo 110, fracción X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], por lo que, esta área jurídica, solicita que por su conducto sea sometida al Comité de Transparencia la solicitud de reserva del expediente de referencia, de conformidad a las disposiciones normativas que se citan a continuación:

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;*

...”

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos*

...”

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por los artículos 97, 102, 105 y 112 de la LFTAIP, en estricta correlación con lo dispuesto en el artículo 104 de la LGTAIP, y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, [Lineamientos Generales], que establecen que para la aplicación de la



prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para estos efectos, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, por lo que respecta al daño probable que representa conceder al peticionario, el acceso al expediente en cuestión es de señalarse que al tratarse de una determinación que se encuentra sub judice a las manifestaciones y acciones que conforme a derecho estime convenientes ejercitar la propia Federación Mexicana de Tae Kwon Do, A.C. En consecuencia, su difusión, vulneraría los derechos del debido proceso previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son el derecho a que se presuma la inocencia hasta que se demuestre lo contrario y el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Por lo tanto, es fundamental observar la finalidad de la protección al derecho de acceso a la información en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, en ponderación con los derechos humanos constitucionalmente garantizados a las personas, así como el deber de los sujetos obligados a resguardar



la información con la que cuenta, máxime cuando la información solicitada por el peticionario, radica en una determinación que no se encuentra firme, y por consiguiente podría prejuzgar respecto de los efectos de la misma, afectando los derechos de presunción de inocencia previstos en el artículo 16 y 20 de nuestra Carta Magna.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto lo analizado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la tesis aislada con Registro digital: 2021411, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. II/2019 [10a.], Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 561, Tipo: Aislada.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.** *La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que, si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.*

*Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número II/2019 [10a.], la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.*

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

En consecuencia, se considera necesario que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, se someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación con carácter de reservada de la información solicitada



por el período de cinco años de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del 101 de la LGTAIP, en correlación al artículo 99 de la LFTAIP.

Por lo aquí expuesto, y en términos del artículo 44, fracción II de la LGTAIP, 65, fracción II y 110, fracción XI de la LFTAIP, se somete a consideración del Comité de Transparencia la reserva de la información antes invocada por esta área jurídica.

Por otro lado, referente al **cuestionamiento 3**, se informa existe registro de un procedimiento administrativo como consecuencia de un desacato a un acuerdo emitido por el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva [COVED]:

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número **CONADE/CNyAJ/PA/008/2024**, instaurado en contra de la Federación Mexicana de Taekwondo. A.C., por el desacato al Acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva en el expediente CONADE/COVED/003/2024, en el que se determinó suspender la Asamblea a celebrarse el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo de esa Asociación Deportiva Nacional, para el periodo 2024-2028.

Finalmente, se informa que por lo que hace a los **cuestionamientos 2 y 4 a 9**, no se localizó información al respecto; siendo competente de su atención el área sustantiva encargada de la entrega y comprobación de recursos, así como del seguimiento y solventación de las observaciones realizadas por los entes fiscalizadores.

### **La Subdirección de Calidad para el Deporte, informa lo siguiente:**

En atención a la solicitud de información con número de folio 330008524000503, en la que se requiere lo siguiente:

*"solicito de la manera mas atenta la siguiente información*

1.- Cual es o fue el resolutivo de la COVED respecto a la última asamblea de elecciones de la federación Mexicana de taekwondo , en la cual el presidente estaba violando los estatutos de esta federación registrados en la CONADE al buscar reelegirse fuera de tiempo , esto basado en el ultimo comunicado de la CONADE en la pagina oficial del gobierno que a la letra dice : COMUNICADO DE PRENSA CONADE Derivado de diversas quejas presentadas ante el Consejo por Asociados de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que acreditaron fehacientemente su interés legítimo y personalidad e impugnaron la convocatoria y la asamblea general ordinaria para elegir al nuevo consejo directivo para el período 2024-2028, a realizarse el día de hoy en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y, después de analizar sus argumentos y pruebas, el Consejo, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, determinó otorgar a los promoventes la medida cautelar y suspender la asamblea ordenando que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que culminen los procedimientos correspondientes. El COVED y la CONADE, reiteran el compromiso que emana del mandato legal, de garantizar el respeto de los derechos de toda la comunidad del Taekwondo en México, vigilando que se lleve a cabo un proceso con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato como lo consagra la Ley General de Cultura Física y Deporte.

2.- Cual es el correo o los correos electrónicos del Director de la CONADE el LIC Rommel Pacheco ?

3.- Saber si el presidente de la federación mexicana de taekwondo ha esta o estuvo en alguna ocasión en desacato por alguna resolución de I C AP cualquier organismo suscrito a la CONADE , si ,si , porque?

4.- A cuanto haciende el importe por la no comprobación de gastos por convenios de coordinación celebrados con la CONADE , cuales son y que cantidades por cada convenio desde el 2020 hasta la fecha de esta solicitud ?



5.- Cuantos recursos económicos ha recibido la federación mexicana de taekwondo en el año 2024 de Enero a la fecha de esta solicitud

6.-La CONADE tiene reconocida a la federación mexicana de taekwondo a la fecha de esta solicitud ?

7.- Proporcionar las solicitudes de contratación de entrenadores extranjeros de taekwondo por parte la mexicana de taekwondo

8.- Proporcionar la solicitud de contratación del profesor Oscar Salazar Blanco como entrenador de la selección nacional por parte dela federación mexicana de taekwondo

9.-Proporcionar el cierre de las observaciones realizadas por la ASF en la auditoria forense : Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Subsidios Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-4-11908-23-0067-2023 Modalidad: Presencial Núm. de Auditoría: 67 4. Del convenio de concertación y colaboración, suscrito entre la CONADE y la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C, [FMTKD], el 15 de noviembre de 2022. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la FMTKD mediante los oficios números FMTKD/073/23 del 29 de mayo y FMTKD/081/23 del 16 de junio, ambos de 2023,," [Sic]

Por lo que respecta a los **numerales 1, 2, 3, 6, y 9**, de conformidad a las atribuciones, facultades y funciones conferidas a esta Subdirección de Calidad para el Deporte, establecidas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, no tiene asignadas dentro de sus funciones lo concerniente a la vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales; así como resolver los recursos de apelación y/o reconocimiento de las Asociaciones Deportivas Nacionales; así como tampoco se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales o de las diversas entidades, personas físicas o morales, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada de otorgar detalle solicitado.

En referencia al **numeral 4** "la no comprobación de gastos" se manifiesta que con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 fracción V, 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la información Pública en posesión de cualquier entidad del Poder Ejecutivo, se pone a disposición del peticionario en consulta directa, ya que no es posible atender la modalidad elegida; en virtud de que, el procesamiento de información sobrepasa las capacidades técnicas para poder cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.

Referente al **numeral 5**, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo físico y digital que obra en las diversas áreas adscritas a esta Unidad Administrativa no se localizó evidencia documental relacionada con recursos económicos ministrados a la Federación Mexicana de Taekwondo en el año 2024.

Finalmente, por lo que hace a los **numerales 7 y 8** es importante considerar que de conformidad a lo establecido en los **artículos 50, 52 y 53<sup>1</sup>** de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es la Federación Mexicana de Taekwondo, A. C., como máxima instancia técnica en su disciplina es la responsable directa

---

<sup>1</sup> **Artículo 50.** La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 52.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

**Artículo 53.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.



de llevar la contratación de los entrenadores nacionales o extranjeros que así considere conveniente, no así esta unidad administrativa.

Lo anterior con fundamento al artículo 129° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**La Unidad de Transparencia, informa lo siguiente:**

Asimismo, la Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que, con base en lo que se prevé en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

Estamos a sus órdenes en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Unidad de Transparencia, ubicada en Camino a Santa Teresa 428, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P 14060, México, Ciudad de México, con número telefónico 55-5927-5200 ext. 2230 y 2234 o al correo electrónico: [transparencia@conade.gob.mx](mailto:transparencia@conade.gob.mx)

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIDIA ESTELA CARMONA MORENO**  
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA